

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.843 · 1959

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 3 de octubre de 1959 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

LEY N° 14.843

Apruebase el ingreso de la República y el Convenio Constitutivo

POR CUANTO:

El Senado y la Camara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso; etc. sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ingreso de la República Argentina como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo y facúltase al Poder Eecutivo para realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar dicho ingreso.

ARTÍCULO 2°. Aprúebase el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, según el texto y anexos que integran el Acta Final de fecha 8 de abril de 1959, cuyo original se halla depositado en los archivos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. El citado Convenio se agrega a la presente ley como anexo y parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo designará el representante que suscribirá el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo en nombre del Gobierno Argentino y depositará los correspondientes instrumentos de aceptación de dicho Convenio, en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con lo establecido por el artículo XV, Sección I, del mismo.

ARTÍCULO 4°. La suscripción de 10.314 (diez mil trescientos catorce) acciones de capital del Banco Interamericano de Desarrollo de u$s 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) cada una, de las que 5.157 (cinco mil ciento cincuenta y siete) serán acciones de capital pagaderas en efectivo y el resto acciones de capital exigible, que representan la cuota asignada a la República Argentina en el Banco Interamericano del Desarrollo e importa la suma de u$s 103.140.000 (ciento tres millones ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) se pagará conforme a las prescripciones del Artículo II, Sección 4 del Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 5°. El aporte de u$s 10.314.000 (diez millones trescientos catorce mil dólares de los Estados Unidos de América) asignado a la República Argentina con destino al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, se pagará de acuerdo con las prescripciones del Artículo IV, Sección 3, del Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, suscriba las acciones de capital y efectúe los aportes a que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley y, a tal efecto, en ese mismo carácter, emita a la orden del Banco Interamericano de Desarrollo valores no negociables expresados en pesos moneda nacional sin interés, pagaderos a la vista por su valor nominal, que serán

entregados a dicha Institución Internacional en sustitución del aporte en pesos moneda nacional, de acuerdo con los términos del Artículo V, Sección 4, del Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 7°. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en los artículos III, Sección 12; V, Sección 3 y XV, Sección 1, del Convenio Constitutivo.

ARTÍCULO 8°. El Banco Central de la República Argentina será el agente del Gobierno Nacional y el depositario del Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo XIV del Convenio Constitutivo. A esos fines queda autorizado para ejecutar todas las operaciones previstas en el Convenio citado.

ARTÍCULO 9°. Las disposiciones del Artículo XI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintinueve dias del mes de setiembre del año mil novescientos cincuenta y nueve.

B. GUZMAN. E.M. ZANNI. Noé.Jitrik. Guillermo González.

Registrada bajo el N° 14.843

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Los paises en cuya representación se Firma el presente Convenio acuerdan crear el Banco Interamericano de Desarrollo que se regira por las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.

OBJETO Y FUNCIONES



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).